



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09710-2006-PA/TC
SANTA
NELSON ADOLFO BALTA
MONDOÑEDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de octubre de 2007

VISTO

El escrito obrante a fojas 76 del cuaderno del Tribunal Constitucional presentado por don Nelson Adolfo Balta Mondoñedo, mediante el cual se desiste del presente proceso de amparo seguido contra el Decano del Colegio de Contadores Públicos de Áncash y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo establece el artículo 49.º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento. A tenor de lo establecido por el artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta a fojas 82.
2. Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del proceso fue puesto en conocimiento de los emplazados, así como de la Asamblea Nacional de Rectores, la misma que mediante escrito de fojas 89 manifiesta su oposición al desistimiento formulado, por lo que ahora se resuelve, de conformidad con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Tener por desistido a don Nelson Adolfo Balta Mondoñedo del presente proceso de amparo respecto del Decano del Colegio de Contadores Públicos de Áncash, la Universidad Los Ángeles de Chimbote y la Universidad Privada Los Ángeles.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de desistimiento presentado por don Nelson Adolfo Balta Mondoñedo respecto de la Asamblea Nacional de

103

E.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

104

EXP. N.º 09710-2006-PA/TC
SANTA
NELSON ADOLFO BALTA
MONDOÑEDO

Rectores, debiéndose continuar con el proceso solo contra esa institución.

3. Dejar sin efecto la vista de la causa.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ALVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR ()